



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 8/23-2024/JL-I.

• **Servicios Comerciales Amazon México S. de R.L. de C.V. (parte demandada).**

En el expediente número 8/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Emilio Manuel Ferrer Avilés en contra de 1) Servicios Comerciales Amazon México S. de R.L. de C.V. y 2) E&E Engineering and Economics Group S. de R.L. de C.V. y/o EÑE Engineering and Economics Group S. de R.L. de C.V.; con fecha 16 de julio de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de julio de 2024."

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes; 2) con el escrito de fecha 12 de junio de 2024, firmado por la licenciada Brenda Gabriela Tuz Caudillo, apoderada jurídica de la parte demandada E&E Engineering and Economics Group S. de R.L. de C.V., por medio del cual forma su Contrarréplica; 3) con los oficios 23755/2024 y 23756/2024, ambos de fecha 17 de junio de 2024, signados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, a través de los cuales informa que la sentencia del amparo indirecto 468/2024 dictada el 17 de 2024, ha causado ejecutoria y; 4) con el escrito de data 10 de julio de 2024, suscrito por el licenciado Gean Alberto Peña, apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual solicita dar continuidad a la secuela procesal. **En consecuencia, se acuerda:**

#### **PRIMERO: Se admite contrarréplica.**

Con fundamento en el numeral 873-C, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la contrarréplica formulada por la licenciada Brenda Gabriela Tuz Caudillo, apoderada jurídica de la moral demandada E&E Engineering and Economics Group S. de R.L. de C.V., presentada ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 12 de junio de 2024, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte demandada, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en sus escritos de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

Se recepciona la prueba ofrecida por la apoderada jurídica de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contrarréplica, misma que se enuncia a continuación:

1. **INFORME.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, a petición de este H. Juzgado Laboral, respecto al ciudadano Emilio Manuel Ferrer Avilés, con número de seguridad social 81048609515.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ahora bien, por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito de Contrarréplica, consistentes en 1) Instrumental pública de actuaciones y 2) Presuncionales legales y humanas; se le hace del conocimiento a la apoderada jurídica de la parte demandada, que las mismas ya fueron ofrecidas mediante su escrito de contestación de demanda, y recepcionadas por esta autoridad mediante acuerdo de fecha 17 de abril de 2024.

#### **SEGUNDO: Vista para la parte actora.**

En términos de la tercera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la contrarréplica formulada por la parte demandada, documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en las instalaciones de este Juzgado, si así lo estima necesario-, al ciudadano **EMILIO MANUEL FERRER AVILES -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 3 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses corresponda.

#### **TERCERO: Revocación de personalidad jurídica.**

En atención a la solicitud de la apoderada jurídica de la parte demandada; **SE REVOCA** la personalidad como apoderados legales y jurídicos de la moral E&E Engineering and Economics Group S. de R.L. de C.V., a los ciudadanos Alberto Santoyo Velez, Juan Ramón Anaya Torres, Luis Alfredo García Pérez, Óscar Alexis Vizuet Figueroa, Rosario Villanueva López, Rodrigo Eduardo Herrera Barrientos, Gustavo Martínez Villanueva y Paulina Anaya Garrido, reconocida mediante acuerdo de fecha 17 de abril de 2024, específicamente en el punto PRIMERO, inciso a), por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

#### **CUARTO: Se programa audiencia preliminar.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **martes 30 de octubre de 2024, a las 10:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricia Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograciones o grabaciones de audio.

#### QUINTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635<sup>1</sup>.

#### SEXTO: Se recepciona ejecutoria de amparo indirecto 468/2024-IV-A.

Se tienen por recepcionados los oficios 23755/2024 y 23756/2024, ambos de fecha 17 de junio de 2024, signados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio de los cuales informa que la sentencia dictada dentro del juicio de amparo indirecto 468/2024-IV-A, en la que por una parte se sobreseyó el juicio, y por otra se NEGÓ el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa, HA CAUSADO EJECUTORIA.

#### SÉPTIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, descritas en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

#### OCTAVO: Notificaciones.

De conformidad con el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, así como por lo señalado en la Tesis: X.1o.T.19 L (11a.), undécima época, con número de Registro Digital 2027003, que al rubro señala "AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL JUICIO LABORAL. LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA SU DESAHOGO PUEDE HACERSE POR BOLETÍN, AUN CUANDO EXISTA APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN EN CASO DE INASISTENCIA", se ordena notificar a las partes mediante Buzón y Boletín Electrónicos, según corresponda.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de julio de 2024.

  
Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez Calderón  
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR

<sup>1</sup> Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.